

c) La Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica resolverá la convocatoria antes del 15 de junio de 1985.

d) Una vez aprobada la solicitud, la CAICYT procederá a instruir el oportuno expediente de gasto. En el caso de que la estancia abarque un período correspondiente a dos presupuestos se hará un primer libramiento por la totalidad del gasto hasta 31 de diciembre, procediéndose a primeros del siguiente ejercicio al libramiento del resto.

e) En el caso de que en el trámite normal del expediente la recepción de los fondos en los Organismos perceptores experimente algún retraso, éstos asumirán el compromiso de atender provisionalmente a los gastos originados por la estancia de los Profesores invitados.

Lo que comunico para el conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de enero de 1985.-La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3331

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Procedimiento del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Reglamento de Procedimiento del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 1984, aprobado por el Comité Central de Empresa con fecha 2 de octubre de 1984, en virtud del texto contenido en el capítulo V, artículo 16, 1, del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» de fecha 14 de junio de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-El Director general, Francisco José García Zapata.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DEL COMITE CENTRAL DE «HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.»

El Comité Central de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en base al texto contenido en el capítulo V, artículo 16, 1, del Convenio Colectivo vigente, y el artículo 63, 3, de la Ley 32/1984, que modifica el número de componentes del mismo, procede a adaptar su composición y a elaborar un nuevo Reglamento de Procedimiento de actuación del mismo.

Artículo 1.º *Definición.*-El Comité Central de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» se constituye como órgano de representación superior al centro de trabajo, con capacidad jurídica y defensa de interés, representación, negociación y resolución de aquellos temas que afecten a dicho Comité, todo ello de conformidad con las competencias establecidas en la normativa del mismo y regulados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 16 del Convenio Colectivo vigente.

Se establece como domicilio de este Comité Central el social de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en Madrid, calle de Hermosilla, número 3.

Art. 2.º *Composición, vacantes y sustituciones.*

I. Composición:

A) El Comité Central está formado por trece miembros titulares, que serán Delegados de Personal o miembros de Comité

de Centro de trabajo, en proporción a la representatividad obtenida por las Centrales o Asociaciones Sindicales en las últimas elecciones sindicales y designados entre ellos por las mismas.

B) El Comité Central contará igualmente con siete asesores, repartidos con los mismos criterios de proporcionalidad que para los titulares, que actuarán en el Comité Central como asesores, con voz pero sin voto. A estos asesores se les exigirá, como a los miembros titulares del Comité, ostentar la condición de delegados o miembros de Comité de centro de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

C) De entre los miembros del Comité Central se elegirán por votación un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente y Vicesecretario. Cuando se produzca la ausencia de los titulares que puedan ocupar los cargos de Presidente y/o Secretario, el Comité Central podrá designar un Presidente y/o un Secretario provisionales, éstos ocuparán dichos cargos en tanto dure la ausencia de sus titulares.

II. Vacantes y sustituciones:

A) Las vacantes que por cualquier causa se produjeran en el Comité se cubrirán automáticamente por los representantes sociales que designe el Sindicato al que pertenecía el que produjo la vacante.

B) En el caso de que por cualquier circunstancia variase la representatividad de cualquiera de los Sindicatos, para poder variar la composición del Comité Central se adjuntará la documentación final que certificará tal extremo y que modifique el resultado de las elecciones.

C) En caso de ausencia eventual de cualquier miembro titular o asesor de este Comité Central podrá ser cubierta dicha ausencia por el representante social que designe el Sindicato o Asociación al que pertenezca dicho miembro titular o asesor.

Art. 3.º *Competencias y atribuciones.*

I. Competencias del Comité Central:

A) El Comité Central asumirá la negociación y revisión del Convenio Colectivo en su totalidad, de acuerdo con el artículo 87, 1, del Estatuto de los Trabajadores, además de las enumeradas a continuación y todo ello dentro de la normativa vigente. De acuerdo con lo anterior, elaborará su propio Reglamento de forma de actuación, sin menoscabo de las competencias y atribuciones que puedan tener los Comités de centro de trabajo.

B) Conforme a la legislación vigente, el Comité Central, como órgano máximo de representación de los trabajadores, así como las Centrales y Asociaciones Sindicales, podrán promover la celebración de elecciones sindicales. El Comité Central será el en pleno o la Comisión Informativa por delegación, el Coordinador general en el ámbito de la Empresa de todo el proceso electoral-sindical que se produzca.

C) El Comité Central hará suyos, directamente, los problemas globales de la Empresa, así como aquellos que le sean transferidos por los Comités de centro o Delegados de Personal.

D) El Comité Intercéntricos podrá, según su Reglamento, establecer con carácter permanente o transitorio aquellas Comisiones que estime convenientes. Dichas Comisiones no serán ejecutivas, siendo su carácter meramente asesor del Comité Intercéntricos, a quien elevarán sus conclusiones como tal Comisión.

Se establecen con carácter permanente, dentro del Comité Central, las siguientes Comisiones Nacionales:

Comisión Nacional de Asuntos Sociales y Becas.
Comisión Nacional de Formación y Promoción.
Comisión Nacional de Prevención, Seguridad e Higiene.
Comisión Nacional de Pensionistas.
Comisión Nacional de Economato.
Comisión Nacional de Productividad y Absentismo.

Estas Comisiones Nacionales estarán compuestas por siete delegados o miembros del Comité, a designar por las opciones sindicales, en base a la proporción que cada una tenga en el Comité Central.

En cada una de las Comisiones Nacionales deberá figurar, como mínimo, un miembro del Comité Central (titular o asesor), el cual será el portavoz de dicha Comisión en el Comité Central.

Dichas Comisiones no serán ejecutivas, teniendo carácter negociador y asesor del Comité Central, a quien, en todo caso, elevarán sus conclusiones. Podrán, no obstante, y por delegación expresa del Comité Central y en temas específicos, ser resolutivas en su negociación.

E) Para facilitar la comunicación entre la representación del personal y la Empresa se podrán constituir órganos mixtos, cuya composición y facultades se fijarán mediante pacto entre las partes, a la vista de las materias de su competencia.

F) Ostentará el Comité Central plena representatividad ante las autoridades y órganos estatales y autonómicos en todas las relaciones inherentes a las funciones que le han sido irrogadas, quedando delegada su representación en las personas del Presidente

y Secretario, teniendo además las competencias y atribuciones que se establezcan por ley.

G) Por cuanto el Comité Central es el órgano de representación máximo en base a los postulados del artículo 16, apartado 1.1, el resto de las competencias y atribuciones son las señaladas en los artículos 64 y 65 íntegros del Estatuto de los Trabajadores, referidos a los Comités de Empresa dentro del ámbito general de la misma.

II. Competencias del Presidente:

A) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Comité efectúe.

B) Llevar la dirección de los debates, moderando los mismos, sometiendo los asuntos a votación, cuando así proceda.

C) Poner el visto bueno en las actas del Comité, que obligatoriamente habrán de llevar reflejado lo tratado en sus sesiones. Así como todos aquellos escritos que se hicieran en nombre del Comité Central.

D) Practicar las gestiones, trámites y delegaciones que el Comité le encomiende, dando cumplimiento a sus acuerdos, cuando así se lo requiera.

E) Solamente el Presidente podrá ostentar la representación del Comité ante la Empresa y otras Entidades y Organismos ante los que se le requiera en todos aquellos asuntos que haya sido facultado por el Comité Central, salvo en caso de urgencia manifiesta, en los que por sí solo asumirá la responsabilidad, dando cuenta a la mayor brevedad al Comité de su actuación, pudiendo ser acompañado por el miembro de este Comité que así lo solicite.

• III. Competencias del Secretario:

A) Comunicar las convocatorias a los miembros del Comité de las reuniones ordinarias y extraordinarias de este Comité Central, de acuerdo con lo reglamentado.

B) Confeccionar las actas de cada una de las reuniones y transcribir las al libro de actas.

C) Remitir una copia de las actas de cada una de las reuniones a todos los Comités de centro de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

D) Remitir copia de las actas, en los casos que proceda.

E) Dar fe de los acuerdos del Comité y pedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa autorización del propio Comité.

F) Custodiar los libros, sellos, documentos y demás efectos pertenecientes al Comité.

IV. Competencias del Vicepresidente:

Ostentará las mismas que el Presidente, cuando éste se encuentre ausente.

V. Competencias del Vicesecretario:

Ejercerá las mismas que el Secretario, en ausencia del mismo.

Art. 4.º *De las reuniones.*—El Comité Central celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias:

I. Reuniones ordinarias:

El Comité Central celebrará reuniones ordinarias con una frecuencia de treinta a cuarenta y cinco días, y su convocatoria se hará por el Secretario del Comité, por escrito, enviando los temas a tratar con una antelación de diez a quince días a la fecha de la convocatoria.

II. Reuniones extraordinarias:

El Comité Central celebrará reuniones extraordinarias a petición de:

Tres miembros de la Comisión Informativa.

Cuatro miembros titulares del Comité Central.

Un tercio de Delegados de Personal o miembros del Comité de centro de la Empresa.

Un quinto de los trabajadores de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Por la Empresa.

La convocatoria se hará por el Secretario, por escrito, enviando los temas a tratar con cinco días de antelación, salvo en situaciones de probada urgencia, en los que la convocatoria se podrá realizar telefónicamente, reuniéndose el Comité Central con carácter inmediato.

III. Quórum:

El Comité Central, de acuerdo con lo señalado en las citaciones, se reunirá en primera y segunda convocatorias. Para celebrar la primera será válida la asistencia de siete miembros, y para la segunda, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

IV. Procedimiento en caso de protestas:

El Comité Central aceptará para su estudio y posterior resolución cualquier asunto propuesto por los trabajadores, miembros de Comité y Comités de centro, siempre que se efectúe por escrito, previo tratamiento de dichos asuntos en los Comités de centro

respectivos, pudiendo solicitar la presencia del proponente en la reunión para ampliar la información y mejor exposición de los hechos. Si así lo pidiese el interesado, el tema se tratará confidencialmente.

V. Votaciones y aprobación de propuestas:

A) El sistema de votaciones para llegar a resoluciones en el seno del Comité Central será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros de dicho Comité Central pidiera votación secreta.

B) Cada grupo u opción sindical podrá disponer de un receso de treinta minutos, repartidos en una o varias veces, por cada tema tratado. La fijación de tiempo máximo en los recesos no será válida durante la negociación o revisión de los Convenios Colectivos.

C) Las propuestas, previa presentación por escrito al Secretario del Comité Central, se aprobarán:

1.º En caso de una sola propuesta, por mayoría simple.

2.º En caso de varias propuestas, y si ninguna de ellas obtiene mayoría absoluta en primera votación, se utilizará el sistema de eliminación de propuestas, que se realizará por eliminación de las mismas, por votaciones sucesivas, quedando eliminada la que obtenga menor número de votos, y así sucesivamente hasta llegar a dos propuestas, resultando aprobada la que obtuviera mayor número de votos. En caso de empate, se volverá a abrir turno de alegaciones en pro o en contra de ambas propuestas antes de proceder a nueva votación.

VI. Actas y libro de actas:

A) De las reuniones ordinarias y extraordinarias se redactarán actas, que serán leídas para su aprobación en la reunión inmediatamente siguiente.

B) En las actas constarán solamente las propuestas, acuerdos, votaciones y cualquier inclusión que se solicite por los miembros del Comité Central o Sindicatos en el representados, siempre que dicha inclusión sea aceptada por los dos tercios de miembros, presentes, del Comité Central.

C) Las actas aprobadas se transcribirán por el Secretario a un libro de actas, el cual habrá sido sellado previamente conforme a la legislación vigente.

Art. 5.º *Otras Comisiones.*

I. Comisión Informativa:

Esta Comisión no será ejecutiva, teniendo carácter negociador y asesor del Comité Central a quien, en todo caso, elevará sus conclusiones. Podrá, no obstante, y por delegación expresa del Comité Central y en temas específicos, ser resolutive en su negociación.

Composición:

Estará formada por los siguientes miembros del Comité Central:

El Presidente del Comité Central.

El Secretario del Comité Central.

Más un miembro de cada opción sindical, representada en el Comité Central.

Funciones:

A) Elaborar el orden del día antes de cada reunión del Comité Central.

B) Recoger y emitir la información al Comité Central y a las Comisiones Nacionales, coordinando la actuación de dichas Comisiones.

C) Recibir la documentación que les llegue al Presidente y Secretario o al propio Comité Central.

D) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con la decisión del Comité Central y en base a las normas contenidas en el presente Reglamento.

E) Por delegación del Comité Central, esta Comisión actuará de coordinador general en el ámbito de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» de todo proceso electoral-sindical que se produzca.

F) La Comisión Informativa asumirá todas aquellas otras funciones que, por delegación expresa del pleno del Comité Central, le sean asignadas.

II. Otras Comisiones:

El Comité Central podrá crear Comisiones de trabajo específicas, que entenderán fundamentalmente de temas concretos derivados de las relaciones sociolaborales existentes en «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», basadas en su estructura organizativa de grandes unidades administrativas.

Estas Comisiones deberán elevar todas sus conclusiones, de forma preceptiva, al pleno del Comité Central, salvo en aquellos temas en que, por delegación expresa del Comité Central, podrán tener carácter ejecutivo, disolviéndose dichas Comisiones al finalizar su cometido si así lo estimara pertinente el Comité Central.

Art. 6.º *Horas sindicales.*—El tiempo empleado por los Delegados de Personal o miembros de Comité de centro que forman el

Comité Central, las Comisiones Nacionales, Comisiones delegadas y la Comisión Informativa no será computable a efectos del crédito de horas concedido a los representantes de personal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Del presente Reglamento de Procedimiento de Actuación del Comité Central de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» se remitirá una copia al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación Nacional (IMAC), otra copia a la Dirección General de Trabajo, las dos a efectos de su registro, así como otra copia a la Dirección de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que sustituye y anula al anterior, ha sido aprobado por el Comité Central en la reunión celebrada en Valencia el día 2 de octubre de 1984.

Por autorización expresa de dicho Comité Central, firman el presente Reglamento en Valencia a 2 de octubre de 1984.

3332 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 13 de abril y el 16 de noviembre de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria pactada en virtud del artículo 16.2 del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima», cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 16 de marzo de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Asistentes:

Por la Empresa: Señores R. Iglesias, J. Ubach, D. Morata, E. Noguera.

Por el Comité: Señores A. Villalobos, A. Villuendas, M. Monfort, V. Acedo, I. Amate, J. Bou, J. Viñas, J. Giménez, G. Juan, J. M. Colom, J. L. Costa.

En Barcelona a 16 de marzo de 1984, se reúnen las personas relacionadas arriba, miembros de la Comisión Deliberadora en el Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima» (IEASA), con el fin de negociar los incrementos salariales a aplicar durante el año 1984, según lo previsto en el artículo 16.2 del vigente Convenio mencionado.

Tras diversas reuniones celebradas, la Comisión Deliberadora ha llegado a un acuerdo que se concreta de la siguiente forma:

1.º *Salarios:* Los salarios brutos a 31 de diciembre de 1983 se incrementan con efectos 1 de enero y hasta 31 de diciembre de 1984, en un 8 por 100, con excepción de la antigüedad y el plus de ayuda familiar que, según lo dispuesto en los artículos 17.1 y 17.2 del vigente Convenio, conservarán los mismos valores que a 31 de diciembre de 1982, abonándose durante 1984 únicamente las cantidades devengadas por el cumplimiento de nuevos quinquenios o circunstancias familiares, respectivamente. No se producirá durante 1984 revisión de los salarios pactados.

2.º *Horas extraordinarias:* A efectos de cotización a la Seguridad Social, para el supuesto de realización durante 1984 de horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales a que se refiere la Orden de 1 de marzo de 1983, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 46/1984, de 4 de enero.

3.º *Ascensos de categoría:* La Empresa informará al Comité de aquellos que se produzcan durante 1984.

Lo que firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha al principio indicados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3333 *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la envasadora de vino, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa individual «Francisco Sánchez Delgado», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Francisco Sánchez Delgado» para el perfeccionamiento de su envasadora de vinos, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la envasadora de vino, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa individual «Francisco Sánchez Delgado», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento de referencia, con un presupuesto de 2.512.475 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de doscientas cincuenta y una mil doscientas cuarenta y siete (251.247) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3334 *ORDEN de 8 de noviembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan-Ciudad Real), de la Sociedad «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan-Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración.